

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 8 DE MARZO de 2021. La secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar.



Auto Interlocutorio No. 235
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, OCHO (8) DE MARZO de DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: CREDIBANCA S.A.S
Demandado: ALBERTO URREA SALAZAR
Radicación: 760014003008202100036

Al revisar la presente demanda Ejecutivo Singular propuesta por **CREDIBANCA S.A.S.**, a través de apoderado judicial, contra **ALBERTO URREA SALAZAR**, observa el despacho ciertas irregularidades que forzosamente conllevan a su **inadmisión**, por cuanto:

1. Hay imprecisión y falta de claridad al momento de indicar el periodo de causación de los **intereses moratorios** en relación con el capital total contenido en la letra de cambio, es decir, desde qué día <especificando también el correspondiente mes y año> se genera dicha acreencia dineraria. Por lo tanto, este Juzgador observa que se afecta el requisito del numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.

2. No se aporta el **documento que acredite la existencia y representación legal de la parte demandante**, además no es posible verificar la mencionada prueba documental en una base de datos a la cual tenga acceso esta judicatura, por lo cual es deber de la parte demandante allegarla, tal como lo exige el inciso 1º del artículo 85 del Código General del Proceso.

3. Se observa que la **medida cautelar** solicitada no tiene fundamento, toda vez que, no se identifica de forma clara y precisa el bien propiedad del demandado a embargar.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1. DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda y conceder al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados, teniendo en cuenta que, al momento de subsanar los errores, la parte demandante, DEBERÁ integrar en un solo escrito la respectiva demanda con las correcciones.

2. RECONOCER personería al abogado MARLON MARTINEZ, portador de la T.P. No. 292.614 expedida por el C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **030**
Fecha: **MAR.10.2021**

Firmado Por:

**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4dbf8525b0242525a243440e62ec98dbc8ecd935501ab11ec7b92f06a1f0b8d

Documento generado en 09/03/2021 10:53:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**